



****FAC-S-2025-039918-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-039918-CE del 27 de octubre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-GACAR

Señor(a).

RADICACIÓN ANÓNIMO



Contraseña:21oThbp5TB

Asunto: Alcance a respuesta del radicado FAC-E-2025-000232-WA

En atención a la PQRSDF anónima presentada con el radicado FAC-E-2025-000232-WA, misma que fue respondida a través del Oficio o FAC-S-2025-033517-CE del 6 de septiembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-GACAR en el que, entre otros puntos, se requirió lo siguiente:

"3.Se solicita de manera respetuosa que los elementos materiales probatorios o documentos que puedan sustentar los hechos informados sean allegados directamente a este despacho o en su defecto, a la señorita Subteniente Daniela Suárez, a través de la plataforma Hermes o al correo electrónico daniela.suarez@fac.mil.co mismos que pueden ser enviados de forma anónima si así lo desea".

Al respecto, en pleno uso de las facultades disciplinarias que me otorga la Ley 1862 de 2017 el suscrito adelantó las referidas diligencias de verificación consagradas en el artículo 137 párrafo tercero ídem, las cuales resultaron en la Providencia del pasado 23 de octubre de 2025 en la cual, conforme a la parte motiva, se resolvió:

"PRIMERO: INHIBIRSE de dar inicio a la actuación disciplinaria de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y, en consecuencia, **ORDENAR** el ARCHIVO de las diligencias.

SEGUNDO: LA PRESENTE PROVIDENCIA NO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA, razón por la cual si en el futuro se aportan nuevos elementos de juicio que



permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se procederá de conformidad.

TERCERO: CONTRA la presente providencia **NO** procede recurso alguno.

CUARTO: COMUNICAR la decisión al quejoso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

Con el fin de dar cumplimiento al numeral cuarto, se procede a efectuar la presente comunicación frente al trámite ya previsto para las PQRSDf anónimas considerando también que el usuario transcurrido un (01) mes hábil después (artículo 17 de la Ley 1755 de 2015), no allegó ningún soporte o algún elemento material probatorio para ser valorado por el suscrito.

Cordialmente,

Coronel JUAN CARLOS HOYOS HERNANDEZ
Comandante Grupo Aéreo Del Caribe

ST. SUAREZ / STJLE

Elaboró: ST. SUAREZ / STJLE Revisó: CR. HOYOS / GACAR Aprobó: CR. HOYOS / GACAR